



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERALES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6162 (HEPP-17) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONAMBIEN S.A.S**, con Nit. **900.027.342-6**, representada legalmente por la señora **GLADYS ELENA HERRERA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.324.168**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6162**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CÁCERES Y CAUCASIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de Junio de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de Enero de 2005, bajo el código **HEPP-17**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030510774 del 17 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1 CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N°6162 (H6162005):

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Primera Anualidad de Exploración	26/01/2005	25/01/2006	\$4.298.959. \$282.300	04/10/2005 16/03/2006	Mediante Auto N°200 7080000793 del 21/03/2017 se le requirió al titular minero presentar el comprobante de consignación por valor de \$282.300 por ajuste al pago de esta contraprestación, no se evidencia comprobante de pago de esta obligación en el expediente minero.
Primera Anualidad de Construcción y Montaje	26/01/2006	25/01/2007			No requiere el pago de esta contraprestación, dado que mediante Resolución N°07634 del 25 de abril del 2008 que aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO, se dio viabilidad a la renuncia de la etapa de Construcción y Montaje.
Segunda Anualidad de Construcción y Montaje	26/01/2007	31/01/2007			No requiere el pago de esta contraprestación, dado que mediante Resolución N°07634 del 25 de abril del 2008 que aprueba el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

					Programa de Trabajos y Obras-PTO, se dio viabilidad a la renuncia de la etapa de Construcción y Montaje.
Tercera Anualidad de Construcción y Montaje	01/01/2008	29/04/2008			Sin definir

Mediante Resolución N°07634 del 25 de abril de 2008 (notificada personalmente el 29 de abril de 2008), se aprobó el PTO presentado el 10 de octubre de 2005, y se declaró el inicio del periodo de explotación a partir de su notificación. Por otra parte, en el ítem 5 de su parte considerativa, se indicó que se exime del pago de los canones superficiales correspondientes al periodo 2006-2007, ya que se estableció que cumplió con los requerimientos técnicos a tiempo, en especial el PTO y complemento del mismo.

No obstante a lo anterior, se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** para que se determine la pertinencia o no de requerir al titular minero el pago por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje por el periodo comprendido desde el 01/01/2008 hasta 29/04/2008, toda vez que acorde a la Resolución N° 07634 del 25 de abril de 2008 (notificada personalmente el 29 de abril de 2008), se declaró el inicio del periodo de explotación a partir de su notificación, por otra parte, en el ítem 5 de su parte considerativa, se indicó que se exime del pago de los canones superficiales correspondientes al periodo 2006-2007, para el periodo en mención se desconoce técnicamente si es pertinente o no requerir el pago por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje.

Igualmente se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** respecto a lo recomendado mediante concepto técnico No. 2021030426470 del 07 de Octubre de 2021, en el cual recomendó tramitar consulta al área administrativa y/o financiera acerca de la realización de una consignación por \$282.300 relacionada a la primera anualidad de exploración del título 6162, dado que en el expediente no reposa el respectivo recibo de pago y el titular manifiesta no tener copia del mismo.

2.3 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante radicado N°2022010263452 del 23-06-2022 el titular minero allegó la póliza minero ambiental N°540-46-994000000079 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, cuya vigencia comprende el periodo desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023.

A continuación, se procede a evaluar la póliza minero ambiental allegada por el titular minero:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL					
CONTRATO DE CONCESIÓN No. N°6162 (H6162005)					
OBJETO DE LA PÓLIZA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO UNICO DE CONCECION N°6162, PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 202 Y 208 DE LA LEY 685 DE 2001, REGIMEN APLICABLE CODIGO MINERO LEY 685 DE 2001.					
Etapa contractual:		Explotación (15 anualidad)			
Valor asegurado: \$ 1.025.677.440	Producción PTO “arena” 180.000 m³	Valor Mineral UPME \$ 28.491,04	10%	Valor Asegurar= \$512.838.720	Valor total asegurar \$995.002.920
	Producción PTO “gravas” 180.000 m³	Valor Mineral UPME 26.786,90		Valor Asegurar= \$482.164.200	
CONCEPTO					
BENEFICIARIO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
TOMADOR:		CONAMBIEN S.A.S. NIT. 800.027.342-6			
ASEGURADO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
Periodo de vigencia:		Desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023			
Se recomienda NO APROBAR y REQUERIR la modificación de la póliza minero ambiental N°540-46-994000000079 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia (la cual fue allegada mediante radicado N°2022010263452 del 23-06-2022), toda vez que:					
- En el objeto de la póliza se debe incluir que se ampara la DÉCIMA QUINTA (15) anualidad de la etapa de Explotación.					
Por lo anterior, la póliza minero ambiental presentada por el titular minero se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE .					
Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular minero que la presentación de la póliza minero ambiental, deberá allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA MINERIA”.					

2.4 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE

Mediante Concepto Técnico N° 195 del 01 de marzo de 2006, se recomendó APROBAR el complemento del PTO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

Mediante resolución No 07634 del 25 de abril del 2008 se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras-PTO para la explotación de Arenas y Gravas ubicada en el municipio de Caucasia del departamento de Antioquia.

Mediante oficio con radicado N° 2017-5-3751 del 08 de junio de 2017, el titular allegó modificación al PTO y anexó plano y CD con 38 folios.

Mediante Concepto Técnico de evaluación N°1249197 del 16 de junio de 2017, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el trámite de modificación de PTO, para la inclusión de un nuevo método de explotación.

Mediante auto con radicado N° S 2018060224368 del 10 de mayo de 2018, se resolvió aprobar el trámite de modificación del PTO. Se deberán incorporar, al menos, los siguientes datos generales, muy resumidos:

PARAMETROS TECNICOS

- 1. Reservas probadas: 424.937 m3de material de interés
- 2. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 403.690 m3
- 3. Producción anual proyectada en PTO: 360.000 m3
- 4. Mineral principal: Arenas.
- 5. Mineral secundario: Gravas
- 6. Método de explotación: Dársenas y Corte en barrido con Dragón Flotante
- 7. Método de arranque: Mecánico (Retroexcavadora, cargadores, dragado, volquetas)
- 8. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Gran Minería
- 9. Cuadro de coordenadas del área de explotación

PUNTO	NORTE (Y)	ESTE(X)
1	877700	1372500
2	876000	1372500
3	876000	1372400
4	875400	1371800
5	875418	1371675
6	875650	1371680
7	875650	1371680
8	875650	1371660
9	876050	1371660
10	876050	1371403
11	876441	1371403
12	876660	1371970
13	876660	1371720
14	876440	1371400
15	876050	1371400
16	876050	1371160
17	875941	1371160
18	875941	1370982
19	875741	1370982
20	875741	1371160
21	875722	1371160
22	875651	1371160



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

23	875651	1371180
24	875493	1371180
25	875500	1371140
26	875350	1370630
27	875440	1370630
28	875450	1370740
29	875626	1370698
30	875630	1370710
31	875710	1370710
32	875710	1370630
33	877700	1370630

Plan de cierre: de acuerdo a lo señalado en el PTO aprobado, el cierre de la Mina, se planea para finalizar el contrato de concesión, pero como esta área se maneja a través de un operador (contratista) se mantendrá informado de todo. Inicialmente, este material se trabajará bajo explotación anticipada para el proyecto vial de este sector, luego para mantener el mercado regional

Observaciones:

Se le **RECUERDA** al titular minero que mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5º de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° 6162, clasificado como gran minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2021, encontrándose ya vencido el tiempo oportuno, por tal motivo se hace necesario REQUERIR esta información al titular minero. El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Igualmente, se recomienda **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión N°6162 (H6162005) la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, en el cual se estipule un volumen de explotación acorde al mercado del área del proyecto, toda vez que al verificar los volúmenes de explotación reportados en los formularios de regalías para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se constató que la producción reporta para los años en mención no supera el 16% del volumen de explotación aprobado (360.000 m³/año de materiales de construcción), por ello es necesario que el titular minero modifique su PTO y contemple unos volúmenes de explotación acorde a las condiciones reales del mercado.

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

2.5 ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante oficio del 30 de marzo de 2007, el titular allegó Resolución No 130PZ-1333 en donde se otorga una licencia ambiental al título No.H6162.

Mediante oficio del 09 de diciembre de 2008, el titular allegó copia de resolución No 130PZ-1527 del 08 de septiembre de 2008, la cual resolvió modificar la resolución No 130PZ-1333 otorgada a nombre del señor Carlos Albeiro Zapata Puerta cuyo traspaso se hace a nombre de la sociedad CONAMBIEN S.A

Número de resolución	130PZ-1333
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	30703/2007
Duración	La duración del Proyecto
Beneficiario	CONAMBIEN S.A.S
Mineral a explotar	Materiales de construcción
Área del proyecto (Ha)	360,2472 Ha.
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m3)	360000 m3
Permisos menores	No reporta

Observaciones:

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión N°6162 (H6162005) para que allegue el certificado emitido por la autoridad ambiental competente en el cual conste que la inclusión del método de “Dársenas y Corte en barrido con Dragón Flotante” aprobado en la modificación del PTO a través del auto con radicado N° S 2018060224368 del 10 de mayo de 2018, se encuentra incluido en la Licencia Ambiental otorgada median Resolución No 130PZ-1333 de CORANTIOQUIA (ya que en esta resolución el método de explotación aprobado es de bancos descendentes), o en su defecto se allegue el certificado de estado de trámite de modificación de la Licencia Ambiental o el acto administrativo de modificación de la licencia ambiental.

El titular minero no se encuentra al día en esta obligación.

2.6 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

A partir de 2005 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de enero de 2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestr	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
----------------	--------------------------------------	--------------	-----------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

al			
2005	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2005	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.
2006	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2006	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017
2007	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2007	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017
2008	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2008	APROBADO Auto N°2017080004611 del 01/09/2017
2009	APROBADO Auto N°2017080004611 del 01/09/ 2017,	2009	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017
2010	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2010	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017
2011	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2011	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017
2012	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2012	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017
2013	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2013	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017
2014	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2014	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017
2015	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2015	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017
2016	APROBADO Auto No 2017080000793 del 27/02 /2017.	2016	APROBADO Auto N° 2019080002560 del 08/05/2019
2017	APROBADO Auto No. 2019080002560 del 08/05/ 2019	2017	APROBADO Auto N° 2019080002560 del 08/05/2019
2018	APROBADO Auto No. 2019080002560 del 08/05/ 2019	2018	APROBAR Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
2019	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>	2019	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>
2020	No Aplica	2020	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>
2021	No Aplica	2021	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

A continuación, se procede a evaluar los Formatos Básicos Mineros allegados por el titular minero:

- **Formato Básico Minero Semestral de 2019:**

Mediante radicado ANNA MINERIA N°58817-0 del 20 de septiembre de 2022, el titular minero refrendó el Formato Básico Minero Semestral de 2019:

PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	Gravas (m3)	18.352	0	18.352	18.352	0	APROBAR
	Arena (m3)	0	0	0	0	0	

Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019 (allegado mediante radicado N° N°58817-0 del 20 de septiembre de 2022), teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable su presentación, y que la responsabilidad de la veracidad de la información reportada es del titular minero y del profesional que lo refrenda.

- **Formato Básico Minero Anual de 2019:**

Mediante radicado ANNA MINERIA N°16517-0 del 26 de noviembre de 2020, el titular minero refrendó el Formato Básico Minero Anual de 2019:

PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Gravas (m3)	18.352	0	15.617	7.831,2	41.800,2	41.800,2	0	APROBAR
	Arena (m3)	0	0	0	1.957,80	1.957,80	1.957,80	0	

Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2019 (allegado mediante radicado N°16517-0 del 26 de noviembre de 2020) y su plano de labores mineras, teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable su presentación, y que la responsabilidad de la veracidad de la información reportada es del titular minero y del profesional que lo refrenda.

- **Formato Básico Minero Anual de 2020:**

Mediante radicado ANNA MINERIA N°24031-0 del 02 de abril de 2021, el titular minero refrendó el Formato Básico Minero Anual de 2020:

PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN N DECLARADA	PRODUCCIÓN N DECLARADA	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

						A EN REGALÍAS	A EN FBM		
2020	Gravas (m3)	7.306,8 0	0	3.89 6	4.43 8	15.640,8	15.640,8	0	APROBAR
	Arena (m3)	4.871,2 0	0	1.66 9	1.90 2	8.442,2	8.442,2	0	

Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2020 (allegado mediante radicado N°24031-0 del 02 de abril de 2021) y su plano de labores mineras, teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable su presentación, y que la responsabilidad de la veracidad de la información reportada es del titular minero y del profesional que lo refrenda.

- **Formato Básico Minero Anual de 2021:**

Mediante radicado ANNA MINERIA N°51324-0 del 13 de mayo de 2022, el titular minero refrendó el Formato Básico Minero Anual de 2021:

PERÍO DO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCI ÓN DECLARAD A EN REGALÍAS	PRODUCCI ÓN DECLARAD A EN FBM	FALTAN TE	CONCEP TO
	MINER AL	I	II	III	IV				
2021	Gravas (m3)	8.720 ,4	10.339 ,8	10.60 0	8.524 ,6	38.184,8	38.184,8	0	APROBA R
	Arena (m3)	5.813 ,6	6.893, 2	4.543	3.653 ,4	20.903,2	20.903,2	0	

Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2021 (allegado mediante radicado N°51324-0 del 13 de mayo de 2022) y su plano de labores mineras, teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable su presentación, y que la responsabilidad de la veracidad de la información reportada es del titular minero y del profesional que lo refrenda.

El titular minero se encuentra al día en esta obligación.

2.7 REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de enero de 2005 y que la etapa de explotación inicio el 29 de abril de 2008.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II y IV -2008	Mediante Auto N°2017080004611 del 01 de septiembre de 2017.
III-2008	Mediante CT con radicado interno N° 1255117 del 10 de mayo de 2018 y Auto N°2022080006068 del 31-03-2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

II,III -2009	Mediante CT N° 001991 del 11 de noviembre de 2015 y Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
I,IV -2009	Mediante CT con radicado interno N° 1246815 del 16 de diciembre de 2016 y Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
I y II 2010	Mediante auto No 2017080000793 del 27 de febrero de 2017
III,IV-2010	Mediante CT N° 001991 del 11 de noviembre de 2015 y Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
II,IV-2011	Mediante concepto técnico N° 001991 del 11 de noviembre de 2015 y Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
III-2011	Mediante auto No 2017080000793 del 27 de febrero de 2017
I,II,III-2012	Mediante CT con radicado interno N° 1246815 del 16 de diciembre de 2016 y Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
IV-2012	Mediante concepto técnico N° 001991 del 11 de noviembre de 2015
II,III-2013	Mediante concepto técnico N° 001991 del 11 de noviembre de 2015
I,IV-2013	Mediante CT con radicado interno N° 1246815 del 16 de diciembre de 2016 y Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
I,II,III y IV -2014	Mediante CT con radicado interno N° 1246815 del 16 de diciembre de 2016 y Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
I,II,III,IV-2015	Mediante CT con radicado interno N° 1246815 del 16 de diciembre de 2016
II - IV-2016 y I-2017	Mediante Auto N°2017080004611 del 01 de septiembre de 2017.
II,III -2017	Mediante CT con radicado interno N° 1255117 del 10 de mayo de 2018 y Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
IV-2017	Auto con radicado interno N° 2019080002560 del 08 de mayo de 2019
I,II,III,IV -2018	Auto con radicado interno N° 2019080002560 del 08 de mayo de 2019
I-2019	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>
II-2019	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>
III-2019	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>
IV-2019	Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
I,II-2020	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>
III ,IV-2020	Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
I,II,IV-2021	Auto N°2022080006068 del 31-03-2022
III-2021	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>
IV-2021	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>
I-2022	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>
II-2022	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>
III-2022	<u>Se evalúa en el presente concepto técnico</u>

A continuación, se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular minero:

- **Trimestres I-II-III de 2019:**

Mediante radicado N°2022010403910 del 20 de septiembre de 2022, el titular minero allegó respuesta a los requerimientos generados mediante Auto No. 2022080006068 del 31 de marzo de 2022, en lo referente a la presentación de los formularios de regalías del trimestre I-II-III de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m3)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN (\$/m3)	PORCENTAJE DE REGALÍAS (%)	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	FECHA PAGO	DIFERENCIA
I-2019	18.352	Gravas	\$18.580,04	1	\$3.409.875 + \$27.279	\$3.409.809 + \$29.552	08/05/2019	\$2.207
	0	Arena	-	1	0	0	-	0
II-2019	0	Gravas	\$19.241,39	1	0	0	-	
	0	Arena	-	1	0	0	-	0
III-2019	15.617	Gravas	\$19.241,39	1	\$3.004.928 + \$3005	\$3.004.928 + 3.005	18/10/2019	0
	0	Arena	-	1	0	0	-	0

Teniendo en cuenta que el pago de regalías **del trimestre I de 2019** se realizó por fuera del tiempo oportuno (pago efectuado el 08/05/2019), se procede a calcular los intereses generados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre I de 2019	14/04/2019	\$3.409.875	24	08/05/2019	0.12	\$27.279

Por lo anterior, el pago realizado por el titular minero el 08 de mayo de 2019 (\$3.409.809 + \$29.552) y el total de la obligación causada “Capital + Intereses”, genera la siguiente diferencia:

Valor Pagado:	\$3.439.361
Valor Causado:	\$3.437.154
Diferencia:	\$2.207

Finalmente, se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20190508131048 y N°20190508131456) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019 (allegados mediante radicado N°2022010403910 del 20 de septiembre de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada. Igualmente, se recomienda **INFORMAR** al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.207) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2019, aclarando que inicialmente el saldo positivo era de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.207) pero este fue usado para compensar el saldo negativo de menor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2020, por ello el saldo positivo final es de MIL OCHOCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$1.822).

Igualmente, se recomienda **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 allegado en ceros (allegados mediante radicado N°2022010403910 del 20 de septiembre de 2022), toda vez que se justifica la presentación en ceros ..”ya que para el periodo reportado se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

presento un fuerte periodo invernal sumado a la baja demanda, lo cual limito las actividades de explotación” información que se considera técnicamente aceptable.

Teniendo en cuenta que el pago de regalías **del trimestre III de 2019** se realizó por fuera del tiempo oportuno (pago efectuado el 18/10/2019), se procede a calcular los intereses generados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III de 2019	15/10/2019	\$3.004.928	3	1810/2019	0.12	\$3.005

Por lo anterior, el pago realizado por el titular minero el 18 de octubre de 2019 (\$3.004.928 + \$3.005) y el total de la obligación causada “Capital + Intereses”, genera la siguiente diferencia:

Valor Pagado:	\$3.007.933
Valor Causado:	\$3.007.933
Diferencia:	\$0

Finalmente, se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20191018073150 y N°20191018073426) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019 (allegados mediante radicado N°2022010403910 del 20 de septiembre de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada.

- **Trimestres I de 2020:**

Una vez verificado el expediente minero en la plataforma MERCURIO, se constató que mediante radicado N°2020010129657 del 20 de mayo de 2020, el titular minero allegó el formulario y pago de regalías del trimestre I de 2020.

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m3)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN (\$/m3)	PORCENTAJE DE REGALÍAS (%)	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	FECHA PAGO	DIFERENCIA
I-2020	7.308,80	Gravas	\$19.241,39	1	\$1.406.315 + \$1.875	\$1.405.930 + \$1.875	20/04/2020	0 (se aplicó ley de compensación)
	4.871,20	Arena	\$20.465,49	1	\$996.915 + \$1.330	\$996.915 + \$1.330	20/04/2020	\$1.822



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

Teniendo en cuenta que el pago de regalías del trimestre I de 2020 (mineral gravas) se realizó por fuera del tiempo oportuno (pago efectuado el 20/04/2020), se procede a calcular los intereses generados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre I de 2020 (Gravas)	16/04/2020	\$1.406.315	4	20/04/2020	0.12	\$1.875

Por lo anterior, el pago realizado por el titular minero el 20 de abril de 2020 (\$1.405.930 + \$1.875) y el total de la obligación causada “Capital + Intereses”, genera la siguiente diferencia:

Valor Pagado:	\$1.407.805
<u>Valor Causado:</u>	<u>\$1.408.190</u>
Diferencia:	-\$385

Aplicando ley de compensación con el saldo positivo por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.207) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2019, se genera la siguiente diferencia:

Valor a compensar (trimestre I de 2019):	\$2.207
<u>Saldo Negativo:</u>	<u>-\$258</u>
Diferencia:	\$1.822

Finalmente, se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°4959308 y N° 565931) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Gravass (allegados mediante radicado N°2020010129657 del 20 de mayo de 2020), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada (empleando la ley de compensación con el saldo positivo por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.207) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2019) Por tal motivo, saldo positivo de las regalías del trimestre I de 2019 es de MIL OCHOCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$1.822).

Teniendo en cuenta que el pago de regalías del trimestre I de 2020 (mineral arena) se realizó por fuera del tiempo oportuno (pago efectuado el 20/04/2020), se procede a calcular los intereses generados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre I de 2020 (Arena)	16/04/2020	\$996.915	4	20/04/2020	0.12	\$1.330

Por lo anterior, el pago realizado por el titular minero el 20 de abril de 2020 (\$996.915 + \$1.330) y el total de la obligación causada “Capital + Intereses”, genera la siguiente diferencia:

Valor Pagado:	\$998.245
---------------	-----------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

Valor Causado: \$998.245
Diferencia: \$0

Finalmente, se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°4959303 y N°5659310) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Arena (allegados mediante radicado N°2020010129657 del 20 de mayo de 2020), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada.

- Trimestres II de 2020:

Una vez verificado el expediente minero en la plataforma MERCURIO, se constató que mediante radicado N°2020010195991 del 29 de julio de 2020, el titular minero allegó el formulario y pago de regalías del trimestre II de 2020.

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m3)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN (\$/m3)	PORCENTAJE DE REGALÍAS (%)	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	FECHA PAGO	DIFERENCIA
II-2020	0	Gravas	\$20.137,40	1	0	0	--	0
	0	Arena	\$21.418,51	1	0	0	--	0

Se recomienda **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 allegado en ceros (allegados mediante radicado N°2020010195991 del 29 de julio de 2020), toda vez que se justifica la presentación en ceros .."para el periodo reportado por la situación del Covid-19 bajo la demanda del material y varios de los proyectos fueron suspendidos." Información que se considera técnicamente aceptable, toda vez que para dicho trimestre se ordenó el confinamiento total de la población por la emergencia sanitaria del COVID-19.

- Trimestres III de 2021:

Una vez verificado el expediente minero en la plataforma MERCURIO, se constató que mediante radicado N°2021010424573 del 27 de octubre de 2021, el titular minero allegó el formulario y pago de regalías del trimestre III de 2021.

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m3)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN (\$/m3)	PORCENTAJE DE REGALÍAS (%)	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	FECHA PAGO	DIFERENCIA
III-2021	10.600	Gravas	\$21.179,47	1	\$2.245.024 +	\$2.248.776	15/10/2021	\$3.004



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

					\$748			
	4.543	Arena	\$22.526,87	1	\$1.023.396 + \$341	\$1.025.102	15/10/2021	\$1.365

Teniendo en cuenta que el pago de regalías **del trimestre III de 2021** (mineral gravas y mineral arena) se realizó por fuera del tiempo oportuno (pago efectuado el 15/10/2021), se procede a calcular los intereses generados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III de 2021 (Gravas)	14/10/2021	\$2.245.024	1	15/10/2021	0.12	\$748
Regalías Trimestre III de 2021 (Arena)	14/10/2021	\$1.023.102	1	15/10/2021	0.12	\$341

Por lo anterior, el pago realizado por el titular minero el 15 de octubre de 2021 (para los minerales Gravas y Arena) y el total de la obligación causada “Capital + Intereses”, genera la siguiente diferencia:

Mineral Gravas:

Valor Pagado:	\$2.248.776
<u>Valor Causado:</u>	<u>\$2.245.772</u>
Diferencia:	\$3.004

Mineral Arena:

Valor Pagado:	\$1.025.102
<u>Valor Causado:</u>	<u>\$1.023.737</u>
Diferencia:	\$1.365

Finalmente, se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20211015072441 y N°20211015072112) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°2021010424573 del 27 de octubre de 2021), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada. Igualmente, se recomienda **INFORMAR** al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de TRES MIL CUATRO PESOS (\$3.004) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2021 para el mineral Grava, y de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.365) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2021 para el mineral Arena.

- **Trimestres IV de 2021:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

Una vez verificado el expediente minero en la plataforma MERCURIO, se constató que mediante radicado N°2022010049360 del 03 de febrero de 2022, el titular minero allegó el formulario y pago de regalías del trimestre IV de 2021.

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m3)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN (\$/m3)	PORCENTAJE DE REGALÍAS (%)	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	FECHA PAGO	DIFERENCIA
IV-2021	8.524,60	Gravas	\$21.179,47	1	\$1.805.465 + \$602	\$1.806.100	18/01/2022	33
	3.653,40	Arena	\$22.526,87	1	\$822.997 + \$274	\$823.300	18/01/2022	29

Teniendo en cuenta que el pago de regalías **del trimestre IV de 2021** (mineral gravas y mineral arena) se realizó por fuera del tiempo oportuno (pago efectuado el 18/01/2022), se procede a calcular los intereses generados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre IV de 2021 (Gravas)	17/01/2022	\$1.805.465	1	18/01/2022	0.12	\$602
Regalías Trimestre IV de 2021 (Arena)	17/01/2022	\$822.997	1	18/01/2022	0.12	\$274

Por lo anterior, el pago realizado por el titular minero el 18 de enero de 2022 (para los minerales Gravas y Arena) y el total de la obligación causada “Capital + Intereses”, genera la siguiente diferencia:

Mineral Gravas:

Valor Pagado:	\$1.806.100
<u>Valor Causado:</u>	<u>\$1.806.067</u>
Diferencia:	\$33

Mineral Arena:

Valor Pagado:	\$823.300
<u>Valor Causado:</u>	<u>\$823.271</u>
Diferencia:	\$29



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

Finalmente, se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20220117160805 y N°20220117154715) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°2022010049360 del 03 de febrero de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada. Igualmente, se recomienda **INFORMAR** al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de TREINTA Y TRES PESOS (\$33) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral Grava, y de VEINTINUEVE PESOS (\$29) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral Arena.

- Trimestres I de 2022:

Una vez verificado el expediente minero en la plataforma MERCURIO, se constató que mediante radicado N°2022010172769 del 27 de abril de 2022, el titular minero allegó el formulario y pago de regalías del trimestre I de 2022.

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m3)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN (\$/m3)	PORCENTAJE DE REGALÍAS (%)	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	FECHA PAGO	DIFERENCIA
I-2022	8.780,10	Gravas	\$21.179,47	1	\$1.859.579	\$1.859.579	13/04/2022	0
	3.762,90	Arena	\$22.526,87	1	\$847.664	\$847.664	18/01/2022	0

Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20220413020549 y N°20220413020206) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2022 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°2022010172769 del 27 de abril de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago se realizó de forma oportuna sobre la totalidad de la obligación causada.

- Trimestres II de 2022:

Una vez verificado el expediente minero en la plataforma MERCURIO, se constató que mediante radicado N°2022010341459 del 12 de agosto de 2022, el titular minero allegó el formulario y pago de regalías del trimestre II de 2022.

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m3)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN (\$/m3)	PORCENTAJE DE REGALÍAS (%)	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	FECHA PAGO	DIFERENCIA
II-2022	11.981,90	Gravas	\$26.786,90	1	\$3.209.580	\$3.213.860	15/07/2022	\$4.280
	5.135,10	Arena	\$28.491,04	1	\$1.463.	\$1.464.	15/07/2	\$1.951



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

					043	994	022	
--	--	--	--	--	-----	-----	-----	--

Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20220715130411 y N°20220715130631) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2022 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°2022010341459 del 12 de agosto de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago se realizó de forma oportuna sobre la totalidad de la obligación causada. Igualmente, se recomienda **INFORMAR** al titular que dispone de un saldo positivo por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.280) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2022 para el mineral Grava, y de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.951) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2022 para el mineral Arena.

- **Trimestres III de 2022:**

Una vez verificado el expediente minero en la plataforma MERCURIO, se constató que mediante radicado N°2022010455862 del 24 de octubre de 2022, el titular minero allegó el formulario y pago de regalías del trimestre III de 2022.

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m3)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN (\$/m3)	PORCENTAJE DE REGALÍAS (%)	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	FECHA PAGO	DIFERENCIA
III-2022	17.536,40	Gravas	\$26.786,90	1	\$4.697.458	\$4.697.458	14/10/2022	0
	7.515,60	Arena	\$28.491,04	1	\$2.141.273	\$2.141.273	14/10/2022	0

Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20221013080443 y N°20221013080756) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2022 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°2022010455862 del 24 de octubre de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago se realizó de forma oportuna sobre la totalidad de la obligación causada.

El titular minero se encuentra al día en esta obligación.

2.8 SEGURIDAD MINERA

Mediante Auto N°2022080104477 del 14-09-2022 (notificado por estado jurídico N°2397 del 20 de septiembre de 2022) el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico de visita de fiscalización N°2022030167566 del 12 de mayo de 2022, se determinó:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N°2022030167566 del 12 de mayo de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

2.9 RUCOM

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6162 (H6162005) **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Concluida la evaluación documental del contrato de concesión N°6162 (H6162005) no se evidencian alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda **DECLARAR DESISTIDO** el trámite relacionado a la solicitud de adición de minerales allegada mediante radicado N°2022010194665 del 05-05-2022, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental el titular minero no ha dado respuesta a lo requerido mediante Auto N°2022080095838 del 07-06-2022 (notificado por estado jurídico N°2311 del 10 de junio de 2022) el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico Evaluación de Trámite Documental No. 2022030175232 del 20 de mayo de 2022, en el cual se determinó:

- **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad CONAMBIEN S.A., con Nit. 900027342-6, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6162, suscrito el 09 de Junio de 2004 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de Enero de 2005, bajo el código HEEP-17, para que en plazo de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente acto, presente:
 - Información técnica Geológica en reservas y recursos de mineral solicitado
 - Actualización del PTO, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 100 del 17 marzo de 2020, incluyendo el mineral solicitado
 - Actualización de la licencia Ambiental conforme a los impactos generados por los procesos de explotación y beneficio del mineral solicitado

- Información técnica en relación al mineral solicitado
 - Método de explotación
 - Infraestructura y equipos
 - Proceso de transformación y beneficio

Lo anterior, so pena de declarar desistido el trámite de adición de minerales solicitado, según el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

3.2. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** para que se determine la pertinencia o no de requerir al titular minero el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por el periodo comprendido desde el 01/01/2008 hasta 29/04/2008, toda vez que acorde a la Resolución N° 07634 del 25 de abril de 2008 (notificada personalmente el 29 de abril de 2008), se declaró el inicio del periodo de explotación a partir de su notificación, por otra parte, en el ítem 5 de su parte considerativa, se indicó que se exime del pago de los canones superficiarios correspondientes al periodo 2006-2007, para el periodo en mención se desconoce técnicamente si es pertinente o no requerir el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje.

3.3. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** respecto a lo recomendado mediante concepto técnico No. 2021030426470 del 07 de Octubre de 2021, en el cual recomendó tramitar consulta al área administrativa y/o financiera acerca de la realización de una consignación por \$282.300 relacionada a la primera anualidad de exploración del título 6162, dado que en el expediente no reposa el respectivo recibo de pago y el titular manifiesta no tener copia del mismo.

3.4. Se recomienda **NO APROBAR** y **REQUERIR** la modificación de la póliza minero ambiental N°540-46-994000000079 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia (la cual fue allegada mediante radicado N°2022010263452 del 23-06-2022), toda vez que:

- En el objeto de la póliza se debe incluir que se ampara la DÉCIMA QUINTA (15) anualidad de la etapa de Explotación.

Por lo anterior, la póliza minero ambiental presentada por el titular minero se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

Igualmente, se recomienda **INFORMAR** al titular minero que la presentación de la póliza minero ambiental, deberá allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA MINERIA".

3.5. Se le **RECUERDA** al titular minero que mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° 6162, clasificado como gran minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2021, encontrándose ya vencido el tiempo oportuno, por tal motivo se hace necesario **REQUERIR**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

esta información al titular minero. El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

- 3.6. Se recomienda **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión N°6162 (H6162005) la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, en el cual se estipule un volumen de explotación acorde al mercado del área del proyecto, toda vez que al verificar los volúmenes de explotación reportados en los formularios de regalías para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se constató que la producción reporta para los años en mención no supera el 16% del volumen de explotación aprobado (360.000 m3/año de materiales de construcción), por ello es necesario que el titular minero modifique su PTO y contemple unos volúmenes de explotación acorde a las condiciones reales del mercado.
- 3.7. Se recomienda **REQUERIR** al titular minero del contrato de concesión N°6162 (H6162005) para que allegue el certificado emitido por la autoridad ambiental competente en el cual conste que la inclusión del método de "Dársenas y Corte en barrido con Dragón Flotante" aprobado en la modificación del PTO a través del auto con radicado N° S 2018060224368 del 10 de mayo de 2018, se encuentra incluido en la Licencia Ambiental otorgada median Resolución No 130PZ-1333 de CORANTIOQUIA (ya que en esta resolución el método de explotación aprobado es de bancos descendentes), o en su defecto se allegue el certificado de estado de trámite de modificación de la Licencia Ambiental o el acto administrativo de modificación de la licencia ambiental.
- 3.8. Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019 (allegado mediante radicado N° N°58817-0 del 20 de septiembre de 2022), teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable su presentación, y que la responsabilidad de la veracidad de la información reportada es del titular minero y del profesional que lo refrenda.
- 3.9. Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2019 (allegado mediante radicado N°16517-0 del 26 de noviembre de 2020) y su plano de labores mineras, teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable su presentación, y que la responsabilidad de la veracidad de la información reportada es del titular minero y del profesional que lo refrenda.
- 3.10. Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2020 (allegado mediante radicado N°24031-0 del 02 de abril de 2021) y su plano de labores mineras, teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable su presentación, y que la responsabilidad de la veracidad de la información reportada es del titular minero y del profesional que lo refrenda.
- 3.11. Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2021 (allegado mediante radicado N°51324-0 del 13 de mayo de 2022) y su plano de labores mineras, teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable su presentación, y que la responsabilidad de la veracidad de la información reportada es del titular minero y del profesional que lo refrenda.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

- 3.12. Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20190508131048 y N°20190508131456) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019 (allegados mediante radicado N°2022010403910 del 20 de septiembre de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada. Igualmente, se recomienda **INFORMAR** al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.207) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2019, aclarando que inicialmente el saldo positivo era de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.207) pero este fue usado para compensar el saldo negativo de menor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2020, por ello el saldo positivo final es de MIL OCHOCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$1.822).
- 3.13. Se recomienda **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 allegado en ceros (allegados mediante radicado N°2022010403910 del 20 de septiembre de 2022), toda vez que se justifica la presentación en ceros .."ya que para el periodo reportado se presento un fuerte periodo invernal sumado a la baja demanda, lo cual limito las actividades de explotación" información que se considera técnicamente aceptable.
- 3.14. Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20191018073150 y N°20191018073426) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019 (allegados mediante radicado N°2022010403910 del 20 de septiembre de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada.
- 3.15. Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°4959308 y N° 565931) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Gravas (allegados mediante radicado N°2020010129657 del 20 de mayo de 2020), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada (empleando la ley de compensación con el saldo positivo por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.207) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2019) Por tal motivo, saldo positivo de las regalías del trimestre I de 2019 es de MIL OCHOCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$1.822).
- 3.16. Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°4959303 y N°5659310) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Arena (allegados mediante radicado N°2020010129657 del 20 de mayo de 2020), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada.
- 3.17. Se recomienda **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 allegado en ceros (allegados mediante radicado N°2020010195991 del 29 de julio de 2020), toda vez que se justifica la presentación en ceros .."para el periodo reportado por la situación del Covid-19 bajo la demanda del material y varios de los proyectos fueron suspendidos." Información



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

que se considera técnicamente aceptable, toda vez que para dicho trimestre se ordenó el confinamiento total de la población por la emergencia sanitaria del COVID-19.

3.18. Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20211015072441 y N°20211015072112) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°2021010424573 del 27 de octubre de 2021), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada. Igualmente, se recomienda **INFORMAR** al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de TRES MIL CUATRO PESOS (\$3.004) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2021 para el mineral Grava, y de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.365) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2021 para el mineral Arena.

3.19. Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20220117160805 y N°20220117154715) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°2022010049360 del 03 de febrero de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada. Igualmente, se recomienda **INFORMAR** al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de TREINTA Y TRES PESOS (\$33) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral Grava, y de VEINTINUEVE PESOS (\$29) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral Arena.

3.20. Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20220413020549 y N°20220413020206) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2022 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°2022010172769 del 27 de abril de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago se realizó de forma oportuna sobre la totalidad de la obligación causada.

3.21. Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20220715130411 y N°20220715130631) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2022 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°2022010341459 del 12 de agosto de 2022), toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago se realizó de forma oportuna sobre la totalidad de la obligación causada. Igualmente, se recomienda **INFORMAR** al titular que dispone de un saldo positivo por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.280) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2022 para el mineral Grava, y de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.951) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2022 para el mineral Arena.

3.22. Se recomienda **APROBAR** el pago (comprobante N°20221013080443 y N°20221013080756) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2022 para el mineral Arena y Gravas (allegados mediante radicado N°2022010455862 del 24 de octubre de 2022),



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

toda vez que se considera técnicamente aceptable su presentación y el pago se realizó de forma oportuna sobre la totalidad de la obligación causada.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.6162 (H6162005) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante oficio No. 2022010194665 del 10 de mayo de 2022, el titular minero de la referencia presentó solicitud de adición de los minerales de oro y plata así:

"(...)

GLADYS ELENA HERRERA GOMEZ, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.324.168, obrando en mi calidad de Gerente y representante legal de la empresa **CONAMBIEN S.A.**, con Nit. 900027342-6, con domicilio principal en Medellín, con fundamento en el artículo 61 y 62 de la ley 685 de 2001, atentamente nos permitimos solicitar la ADICION del objeto del contrato de concesión expediente 6162, con registro minero nacional No-HEPP-17, para los minerales de oro y plata, por cuanto en el proceso de explotación específicamente en la clasificación utilizando tapetes mineros tipo Vortex y de polipropileno 15 MM, hemos encontrado como subproducto en liga íntima en las arenas y gravas, consistente en mineral de oro y plata en polvo en el cuerpo del aluvión.

(...)"

La solicitud de adición de minerales fue evaluada por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el cual mediante Concepto Técnico Evaluación de Trámite Documental No. 2022030175232 del 20 de mayo de 2022, determino que era técnicamente no aceptable la solicitud, por lo que recomendó hacer unos requerimientos, los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 2022080095838 del 07 de junio de 2022, notificado mediante estado No. 2311 del 10 de junio de 2022, y se requirió a la sociedad titular en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CONAMBIEN S.A.**, con Nit. **900027342-6**, representada legalmente por la señora **GLADYS ELENA HERRERA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.324.168**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6162, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CAUCASIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de Junio de 2004 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de Enero de 2005, bajo el código **HEEP-17**, para que en plazo de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente acto, presente:

- Información técnica Geológica en reservas y recursos de mineral solicitado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

- Actualización del PTO, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 100 del 17 marzo de 2020, incluyendo el mineral solicitado
- Actualización de la licencia Ambiental conforme a los impactos generados por los procesos de explotación y beneficio del mineral solicitado
- Información técnica en relación al mineral solicitado
 - } Método de explotación
 - } Infraestructura y equipos
 - } Proceso de transformación y beneficio

Lo anterior, so pena de declarar desistido el trámite de adición de minerales solicitado, según el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

(...)"

Ahora bien, habiendo transcurrido mas de cinco meses desde la notificación del Auto No. 2022080095838 del 07 de junio de 2022, no se evidencia respuesta por parte de la sociedad titular.

Visto lo anterior, es menester poner de presente lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, el cual señala lo siguiente:

"(...)"

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)"

En este sentido, y teniendo en cuenta que, habiendo transcurrido más de cinco meses desde la notificación del Auto mencionado, y la sociedad titular no allegó respuesta al mencionado requerimiento, se procederá a declarar desistido la solicitud de adición de minerales allegada mediante oficio No. 2022010194665 del 10 de mayo de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

De otra parte, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 280, 281, 283, de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

Artículo 283. Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto No. 2022080006068 del 31 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2272 del 05 de abril, se requirió a la sociedad titular previo a DECLARAR LA CADUCIDAD y BAJO APREMIO DE MULTA, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **CONAMBIEN S.A.**, con Nit. 900.027.342-6, representada legalmente por la señora **GLADYS ELENA HERRERA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.324.168, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6162, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CAUCASIA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de Junio de 2004 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de Enero de 2005, bajo el código **HEEP-17**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y conforme al concepto técnico de Evaluación Documental Transcrito y la parte considerativa, allegue:

- Regalías del I, II y III Trimestre del año 2019, y I y II Trimestre del año 2020 con los comprobantes de pago.
- Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021.
- Póliza minero ambiental de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **CONAMBIEN S.A.**, con Nit. 900.027.342-6, representada legalmente por la señora **GLADYS ELENA HERRERA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.324.168, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6162, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CAUCASIA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de junio de 2004 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de Enero de 2005, bajo el código **HEEP-17**; So pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente al que haya lugar, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La de justificación acerca de la presentación en "CEROS" de las cantidades de mineral producido durante el II trimestre de 2019 teniendo en cuenta que la Producción anual proyectada en PTO es 360.000 m3.
- El Formato Básico Minero Semestral de 2019
- El Formato Básicos Mineros Anual de 2021

(...)"

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, el 20 de septiembre de 2022, mediante oficio radicado No. 2022010403910, allegó las obligaciones requeridas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a **DAR POR TERMINADO** el proceso sancionatorio de caducidad, producto del requerimiento realizado mediante el artículo primero del Auto No. 2022080006068 del 31 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2272 del 05 de abril.

Por otro lado, en cuanto a los requerimientos bajo apremio de multa efectuados mediante el artículo segundo del Auto No. 2022080006068 del 31 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2272 del 05 de abril, se procederá a **DAR POR TERMINADO Y DECLARAR SUBSANADO**, teniendo en cuenta que los mismos serán objeto de aprobación en el presente acto administrativo.

De otra parte, señala el Concepto Técnico transcrito que, se hace necesaria la corrección de la póliza minero ambiental N°540-46-994000000079 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia (la cual fue allegada mediante radicado N°2022010263452 del 23-06-2022), toda vez que, se debe incluir en el objeto que ampara la decima quinta anualidad de la etapa de explotación, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir a la sociedad titular, para que allegue la modificación señalada, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones del equipo técnico esta Delegada procederá a requerir a la sociedad titular, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La actualización de la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.
- La modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, en el cual se estipule un volumen de explotación acorde al mercado del área del proyecto, toda vez que al verificar los volúmenes de explotación reportados en los formularios de regalías para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se constató que la producción reporta para los años en mención no supera el 16% del volumen de explotación aprobado (360.000 m3/año de materiales de construcción), por ello es necesario que el titular minero modifique su PTO y contemple unos volúmenes de explotación acorde a las condiciones reales del mercado.
- El certificado o Acto Administrativo emitido por la autoridad ambiental competente en el cual conste que la inclusión del método de "Dársenas y Corte en barrido con Dragón Flotante" aprobado en la modificación del PTO a través del auto con radicado N° S 2018060224368 del 10 de mayo de 2018, se encuentra incluido en la Licencia Ambiental otorgada median Resolución No 130PZ-1333 de CORANTIOQUIA (ya que en esta resolución el método de explotación aprobado es de bancos descendentes), o en su defecto se allegue el certificado de estado de trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Ahora bien, en cuanto al canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, comprendido entre el 01 de enero de 2008 y el 29 de abril de 2008, esta Delegada se apartará de requerirlo toda vez, que se evidencia en el expediente que mediante la Resolución 07634 del 25 de abril de 2008, notificada personalmente el 29 de abril de 2008, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras y declarar el inicio de la etapa de explotación desde el momento de la notificación de la misma, toda vez, que en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

Programa de Trabajos y Obras presentado por la sociedad titular el 10 de octubre de 2005 establecieron que solo se realizaría explotación, no se ubicaría infraestructura y adecuaciones, ni planta de procesamiento, es decir, no se contempló la etapa de construcción y montaje.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral de 2019.
- El Formato Básico Minero Anual de 2019.
- El Formato Básico Minero Anual de 2020.
- El Formato Básico Minero Anual de 2021.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Gravas.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Arena.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 para el mineral Arena y Gravas.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral Arena y Gravas.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2022 para el mineral Arena y Gravas.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2022 para el mineral Arena y Gravas.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestre III de 2022 para el mineral Arena y Gravas.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030510774 del 17 de noviembre de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA LA SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERALES, radicada mediante oficio No. 2022010194665 del 10 de mayo de 2022, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6162**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ~~ubicado en jurisdicción de los municipios de CÁCERES Y CAUCASIA~~ del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de Junio de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de Enero de 2005, bajo el código **HEPP-17**, cuyo titular es la sociedad **CONAMBIEN S.A.S**, con Nit. **900.027.342-6**, representada legalmente por la señora **GLADYS ELENA HERRERA GOMEZ**, identificada con cedula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

ciudadanía No. **32.324.168**, o por quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONAMBIEN S.A.S**, con Nit. **900.027.342-6**, representada legalmente por la señora **GLADYS ELENA HERRERA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.324.168**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6162**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CÁCERES Y CAUCASIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de Junio de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de Enero de 2005, bajo el código **HEPP-17**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- La corrección de la póliza minero ambiental No. 540-46-994000000079 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030510774 del 17 de noviembre de 2022.
- La actualización de la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.
- La modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, en el cual se estipule un volumen de explotación acorde al mercado del área del proyecto, toda vez que al verificar los volúmenes de explotación reportados en los formularios de regalías para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se constató que la producción reporta para los años en mención no supera el 16% del volumen de explotación aprobado (360.000 m3/año de materiales de construcción), por ello es necesario que el titular minero modifique su PTO y contemple unos volúmenes de explotación acorde a las condiciones reales del mercado.
- El certificado o Acto Administrativo emitido por la autoridad ambiental competente en el cual conste que la inclusión del método de "Dársenas y Corte en barrido con Dragón Flotante" aprobado en la modificación del PTO a través del auto con radicado N° S 2018060224368 del 10 de mayo de 2018, se encuentra incluido en la Licencia Ambiental otorgada median Resolución No 130PZ-1333 de CORANTIOQUIA (ya que en esta resolución el método de explotación aprobado es de bancos descendentes), o en su defecto se allegue el certificado de estado de trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Lo anterior, so pena de iniciar el respectivo tramite sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio de caducidad producto del requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto No. 2022080006068 del 31 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2272 del 05 de abril; y **DAR POR TERMINADO Y DECLARAR SUBSANADO** el proceso sancionatorio de multa efectuado mediante el artículo segundo del Auto No. 2022080006068 del 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6162**, lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

- El Formato Básico Minero Semestral de 2019.
 - El Formato Básico Minero Anual de 2019.
 - El Formato Básico Minero Anual de 2020.
 - El Formato Básico Minero Anual de 2021.
-
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019.
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019.
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019.
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Gravas.
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 para el mineral Arena.
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020.
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 para el mineral Arena y Gravas.
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral Arena y Gravas.
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2022 para el mineral Arena y Gravas.
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2022 para el mineral Arena y Gravas.
 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestre III de 2022 para el mineral Arena y Gravas.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030510774 del 17 de noviembre de 2022**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el artículo primero de la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO: Contra los demás artículos de la presente providencia no procede recurso alguno, por ser de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 25/11/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2022)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	24/11/2022
Revisó	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	24/11/2022

Proyectó: PTORREST

Aprobó: